



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 **2017 00947 00**

En atención al memorial que antecede, no es de recibo la constancia de notificación personal al demandado, toda vez que no se dio estricto cumplimiento a lo indicado por auto del 4 de febrero de los corrientes, en el sentido en que se omitió indicar el correo electrónico del Despacho j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, precisando que es allí donde debe dirigir la contestación en los términos de los artículos 431 y 442 del C. G. del P., esto es, cumplir con la obligación dentro de los cinco (5) días o proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, teniendo en cuenta que las sedes judiciales se encuentran cerradas.

A su vez, es menester que se advierta lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, es decir, que la notificación se entenderá surtida a los dos días hábiles siguientes al acuse de recibido de la referida comunicación o desde que se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje, de conformidad a lo resuelto por la Corte Constitucional en sentencia c – 420 de 2020.

Una vez se proceda de la forma indicada, y se constate el recibido de la comunicación, será viable tener por notificado en debida forma al demandado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIASJUEZ CIRCUITO JUZGADO 001 FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b8720895df202b8c6036ba0bc583e18dcf6e79c6ff593edc1e26ce976b0946

2

Documento generado en 15/06/2021 05:20:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>